



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 229 -2021-GOREMAD-GRFFS

Tambopata, **04 MAR 2021**

VISTOS:

El **INFORME TECNICO N°023-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/GFC** del 08 de febrero del 2021; sobre solicitud de tala de árbol por peligro que ocasionaría al caer por el Sr. YONI ALBERCA ZULUETA; y demás actuados que forman parte del Expediente Administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales Ley N° 26821, en su Artículo 6°, establece que, el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 29664, Ley de Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGRED, define a la misma como un proceso social cuyo fin último es la prevención, reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastres en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastres. Considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley de Sistema Nacional de Riesgos de Desastres en su artículo N° 3 de la definición de riesgos, del título IV, proceso de la gestión de riesgos y desastres, del reglamento del SINAGERD, aprobado por D.S. N° 048-2011-PCM, indica que comprende las acciones de determinar el nivel de riesgo, acciones de prevención ante el riesgo y las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 29664, Ley de Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGRED, hace mención a los Principios de la Gestión de Riesgo de Desastres, tales como el Principio Protector, cuyo principal fin supremo es la persona humana, por tanto, debe de protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

Que, de conformidad con el artículo 1° de la nuestra Carta Magna "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", por lo que constituye el eje principal sobre el cual gira la interpretación de las normas en todo su conjunto de este cuerpo legal, así como de todas aquellas otras que integran el ordenamiento jurídico del país.

Que, en Aras de un Debido Procedimiento Administrativo, sin violentar los derechos de los administrados y conforme a los Principios del Procedimiento Administrativo estipulados en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, 1.1) Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2) Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. 1.3) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general

Que, mediante expediente S/N de fecha 30 de noviembre del 2020, solicita que habiendo un árbol de tornillo con raizal podrido me veo obligado a tala de este árbol por el peligro que ocasionaría al caer en cualquier momento por las inclemencias el tiempo por tal solicita autorización de tal manera que no





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

tenga que lamentar pérdidas humanas, ante el alcalde del Distrito de las Piedras, razón por el cual se ha procedido a constituirse al lugar de los hechos, en conjunto del solicitante, a fin de realizar la constatación respectiva, se detalla lo de acuerdo al Informe Técnico N°023-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/GFC, de fecha 08 de Febrero del 2021, donde se tiene la siguiente conclusión:

- Se constató la existencia de un árbol de la especie Tornillo (*cedrelinga catenaeformis* (Ducke)), en pie – en estado vegetativo (vivo) con la presencia de una apertura de la corteza en su fuste, así mismo dicho árbol de la especie tornillo se encuentra en plena calle o vereda a una distancia de 8 metros de las viviendas de esta zona, presentando un riesgo para la integridad física del señor Yoni Alberca Zulueta y las personas que viven a los alrededores, así mismo dicho árbol de tornillo presenta con 7 ramas de las cuales 2 están secas y que en esta temporada de lluvias es un riesgo alto por los fuertes viento.
- De acuerdo a la base grafica del área de catastro de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre se tiene que, el punto constatado (árbol de tornillo) se encuentra dentro del centro poblado de la Alegría.
- En Oficio N°340-2021-MDLP-ALC de fecha 29 de diciembre del 2020, emitido por parte de la oficina de Defensa Civil, contenido el INFORME N°025-2020-MDL-SGIDUR-ODC/CSC de fecha 23 de diciembre del 2020 sugiere que el árbol de tornillo esta en malas condiciones, además se encuentra dentro de la zona de riesgo que corresponde a la faja marginal de quebrada con tendencia a caer con los fuertes vientos.

Que, de acuerdo al Informe N°025-2020-MDL-SGIDUR-ODC/CSC de fecha 23 de diciembre del 2020, donde se concluye que se ha realizado la inspección ocular en campo de donde se constato que efectivamente que existe un árbol maderable de tornillo con una altura de 18 metros y DAP de 1.5 metros en las condiciones fitosanitarias como se muestra en las fotos, además se encuentra dentro de la zona de riesgo que corresponde a la faja marginal de quebrada con tendencias a caer con los vientos fuertes a las viviendas aledañas.

Que, por los fundamentos expuestos que anteceden del presente expediente administrativo, la oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre concluye en la siguiente opinión. OTORGAR AUTORIZACION PARA TALA DE UN ÁRBOL de especie Tornillo (*cedrelinga catenaeformis* (Ducke)). Ergo, previo análisis si tendría el administrada YONI ALBERCA ZULUETA, la legitimidad y la potestad para obrar como lo señala el art. 145° del código Civil.

Que, según la CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, en su TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD Capítulo I Derechos fundamentales de la persona Artículo 1°. Señala lo siguiente: LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, en ese sentido constitucionalmente la Sra. Nelly Laura Cornejo Holgado necesita la protección por parte del Estado (ARFFS) y en efecto se efectuó la tala de la especie en moción líneas arriba, con los parámetros señalados por ley.

Que, mediante Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR de fecha 08 de noviembre del 2019, se crea la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2020-GOREMAD/GR**, de fecha 23 de junio del 2020, mediante la cual se designó al Mag. Ing. HARRY PINCHI DEL AGUILA, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud DE AUTORIZACIÓN PARA TALA DE UN ARBOL de especie TORNILLO (*cedrelinga catenaeformis* (Ducke)) cerca del área de propiedad del administrado **YONI ALBERCA ZULUETA**, ubicada en Jr. Tres de mayo del centro poblado de Alegría del Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios. Por presentar su existencia, riesgo y peligro para la integridad física de las personas que moran cerca al árbol.

Artículo 2.- PROHIBIR LA COMERCIALIZACION Y/O UTILIZACION INDEBIDA de la madera talada, que consiste en la especie tornillo, la cual quedará en custodia del señor **YONI ALBERCA ZULUETA**.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Artículo 3.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Control y Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre para que realice la cubicación exacta del árbol talado y emita Informe Técnico para el decomiso definitivo del producto forestal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Mgt. HARRY PINCHI DEL AGUILA
GERENTE REGIONAL